

expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 16 de febrero de 1973. El Delegado por el Sr. D. Faustino Blasco Ballesteros. -537 D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Ronda (Málaga).

Imos. Sres.: Por Decreto de 20 de abril de 1972 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Ronda (Málaga).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de Ronda (Málaga), que se refiere a las obras de redes de caminos de penetración agrícola y electrificación poblados. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Ronda (Málaga), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada sujeta a ordenación rural por Decreto de 20 de abril de 1972.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de redes de caminos de penetración agrícola quedan clasificadas de Interés General en el grupo a), y las obras de electrificación, poblados complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para estas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Ronda (Málaga) de fecha 20 de abril de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1973.

ALLENDE Y MARCA BANTER

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se concede a «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de motores, motocompresores, frigoríficos y equipos de frigoríficos, quedando derogada la Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 y sus posteriores ampliaciones de 5 de octubre de 1970, 24 de abril de 1971 y 27 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidad Hermética, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de motores, motocompresores, frigoríficos y equipos de frigoríficos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en San Fernando, 233, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.11).
- Alternativa y opcionalmente: Chapa magnética de hierro o acero, que presente una pérdida en vatios por kilogramo de máx. de 1,70 (P. A. 73.13.A.3), o
- Flejes magnéticas de hierro o acero, que presenten una pérdida en vatios por kilogramo superior a 0,70 (P. A. 73.12.A.3), o
- Flejes y chapas magnéticas de aceros aleados o acero fino al carbono, que presenten una pérdida en vatios por kilogramo superior a 1,70 (P. A. 73.15.B.1), o
- Flejes de hierro o de acero simplemente laminados en caliente, e incluso decapados, de grosores comprendidos entre 3 milímetros y 1,75 milímetros (P. A. 73.12.B.2), o
- Chapas de hierro o de acero simplemente laminadas o acabadas en frío, con grosor de menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros (P. A. 73.13.D.2 c).
- Reles de arranque (P. A. 85.19 A)
- Termoprotectores (P. A. 90.24)
- Cubas embutidas de chapa de hierro (P. A. 84.11 G).
- Tapas para cubas embutidas de chapa de hierro (P. A. 84.11 C).
- Cigüeñales de fundición de hierro en bruto (P. A. 84.63.A.1).
- Cuerpos de fundición de hierro en bruto (P. A. 84.11 G).
- Culatas de fundición de hierro en bruto (P. A. 84.11 C).
- Soportes de cojinete de fundición de hierro en bruto (P. A. 84.63 B).
- Pistones de fundición de hierro en bruto (P. A. 84.11 G).
- Placas de válvula de fundición de hierro en bruto (P. A. 73.40.C.1)
- Laminas de acero para actuar de válvulas (P. A. 84.61).
- Bielas de aluminio inyectado (en bruto) (P. A. 84.63.A.2).
- Junta de amianto (P. A. 68.13 B).
- Bornes tripolantes (P. A. 85.19 B).
- Cajas de conexión de baquelita (P. A. 85.19 B)
- Terminales para conexión en pin de Ø 2,5 milímetros (P. A. 85.19 B)
- Empleados en la fabricación de:
 - Motocompresores (P. A. 84.11 D.2 y 84.11 D.3).
 - Frigoríficos (P. A. 84.15 A).
 - Equipos de frigoríficos (P. A. 84.15 B)
 - Motores (P. A. 85.01 A), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 motocompresores modelos AE12Z7, AE8ZA7, AE6ZA7 y AE6ZD7, o por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un motocompresor de los modelos expresados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

- 308,2 kilogramos de chapa o fleje de las características señaladas en el apartado primero.
- 78 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
- 100 reles de arranque.
- 100 termoprotectores.
- 100 cubas embutidas en chapa de hierro de 113,50 milímetros de altura.
- 100 tapas para cuba embutidas en chapa de hierro.
- 100 cigüeñales de fundición de hierro en bruto.
- 100 cuerpos de fundición de hierro en bruto.
- 100 culatas de fundición de hierro en bruto.
- 100 soportes de cojinete de fundición de hierro en bruto.
- 100 pistones de fundición de hierro en bruto.
- 100 placas de válvula de fundición de hierro en bruto.
- 200 laminas de acero para actuar de válvulas.
- 600 juntas de amianto.
- 100 bielas de aluminio inyectado (en bruto).
- 100 bornes tripolantes.
- 100 cajas de conexiones de baquelita.
- 306 terminales para conexión en pin de Ø 2,5 milímetros.

Por cada 100 motocompresores modelos AE5ZF9 y AE5ZA9, o por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un motocompresor de los modelos expresados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

- 43,50 kilogramos de chapa o fleje de las características señaladas en el apartado primero.
- 85,90 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
- 100 reles de arranque.
- 100 termoprotectores.
- 100 cubas embutidas en chapa de hierro de 131 milímetros de altura.
- 100 tapas para cuba embutidas en chapa de hierro.
- 100 cigüeñales de fundición de hierro en bruto.
- 100 cuerpos de fundición de hierro en bruto.
- 100 culatas de fundición de hierro en bruto.
- 100 soportes de cojinete de fundición de hierro en bruto.
- 100 pistones de fundición de hierro en bruto.
- 100 placas de válvula de fundición de hierro en bruto.
- 200 laminas de acero para actuar de válvulas.
- 600 juntas de amianto.
- 100 bielas de aluminio inyectado (en bruto).
- 100 bornes tripolantes.

- 100 cajas de conexiones de baquelita.
- 300 terminales para conexión en pin de Ø 2,5 milímetros.

Por cada 100 motocompresores modelo AE66ZD7, o por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un motocompresor del modelo expresado, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

- 431,50 kilogramos de chapa o fleje de las características señaladas en el apartado primero.
- 77,50 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
- 100 relés de arranque.
- 100 termoprotectores.
- 100 cubas embutidas en chapa de hierro de 151 milímetros de altura.
- 100 tapas para cuba embutidas en chapa de hierro.
- 100 cigüeñales de fundición de hierro en bruto.
- 100 cuerpos de fundición de hierro en bruto.
- 100 culatas de fundición de hierro en bruto.
- 100 soportes de cojinete de fundición de hierro en bruto.
- 100 pistones de fundición de hierro en bruto.
- 100 placas de válvula de fundición de hierro en bruto.
- 200 láminas de acero para actuar de válvulas.
- 600 juntas de amianto.
- 100 bielas de aluminio inyectado (en bruto).
- 100 bornes tripolantes.
- 100 cajas de conexiones de baquelita.
- 300 terminales para conexión en pin de Ø 2,5 milímetros.

Por cada 100 motocompresores modelos AE4ZF11, CAE4ZF11 y CAE41ZF11, o por cada 100 equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que contengan un motocompresor de los modelos expresados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

- 462,30 kilogramos de chapa o fleje de las características señaladas en el apartado primero.
- 89,30 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
- 100 relés de arranque.
- 100 termoprotectores.
- 100 cubas embutidas en chapa de hierro de 144 milímetros de altura.
- 100 tapas para cuba embutidas en chapa de hierro.
- 100 cigüeñales de fundición de hierro en bruto.
- 100 cuerpos de fundición de hierro en bruto.
- 100 culatas de fundición de hierro en bruto.
- 100 soportes de cojinete de fundición de hierro en bruto.
- 100 pistones de fundición de hierro en bruto.
- 100 placas de válvula de fundición de hierro en bruto.
- 200 láminas de acero para actuar de válvulas.
- 600 juntas de amianto.
- 100 bielas de aluminio inyectado (en bruto).
- 100 bornes tripolantes.
- 100 cajas de conexiones de baquelita.
- 300 terminales para conexión en pin de Ø 2,5 milímetros.

Por cada 100 motores modelos E-62, E-63, E-65, E-50, E-58, E-61, E-69 y E-73, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

- 308,2 kilogramos de chapa o fleje de las características señaladas en el apartado primero.
- 76 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.

Por cada 100 motores modelos E-56, F-67, F-18 y F-60, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

- 431,5 kilogramos de chapa o fleje de las características señaladas en el apartado primero.
- 77,5 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.

Por cada 100 motores modelos E-55, E-59, E-48 y E-51, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

- 431,5 kilogramos de chapa o fleje de las características señaladas en el apartado primero.
- 85,9 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.

Por cada 100 motores modelos E-49, E-35, E-37, E-41, E-43, E-39, E-72 y E-74, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos:

- 462,3 kilogramos de chapa o fleje de las características señaladas en el apartado primero.
- 89,3 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.

Dentro de las cantidades señaladas más arriba se consideran subproductos aprovechables, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, los siguientes porcentajes:

- 1 por 100 para el hilo de cobre esmaltado (adeudable por la P. A. 74.01.E).
- 39,5 por 100 para las chapas o flejes de hierro o acero (adeudable por la P. A. 73.03.A.2.b).

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10.º Por la presente disposición queda derogada la Orden de 16 de marzo de 1970 por la que se concedió a «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de motocompresores y motores frigoríficos, y posteriores ampliaciones por Ordenes de 5 de octubre de 1970, 24 de abril de 1971 y 27 de abril de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se prórroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Burben, Cia. Industrial y Comercial, S. A.», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la Empresa «Burben, Cia. Industrial y Comercial, S. A.», de Valencia, en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia de su concesión de admisión temporal, otorgada a la misma por Orden de este Ministerio de fecha 31 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de enero de 1969), cuyo período de vigencia fué autorizado por Orden ministerial comunicada de este Departamento en fecha 13 de diciembre de 1969, que estableció el plazo de dos años más, contados a partir del día 14 de enero de 1970.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto: